

**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**
CENTRO UNIVERSITARIO
TEXCOCO.
LICENCIATURA EN DERECHO

**UNIDAD DE APRENDIZAJE:
FILOSOFÍA DEL DERECHO.**

**MTRA. VERÓNICA TRUJILLO
HURTADO**

Unidad I

**CORRIENTES IUS
FILOSÓFICAS**

OBJETIVO

- El alumno analizara las diversas corrientes filosóficas del pensamiento jurídico, que le permitan comprender la razón y esencia del derecho moderno, con sus variantes.

Guion Explicativo

- El presente material, servirá al alumno para facilitar el proceso enseñanza aprendizaje, de una de las Unidades de Aprendizajes complejas por su contenido teórico filosófico, sin embargo, de suma importancia en la comprensión de la esencia del derecho.

IUS NATURALISMO

- Esencia del hombre.
- Intrínsecamente válido-justo por encima del derecho positivo.
- Lo justo o lo injusto no depende de la norma sino del sentido humano.

Podría definirse como

- Doctrina que considera al Derecho desde el punto de vista natural, en pocas palabras, es una escuela de pensamiento para la que, existe un derecho superior (Derecho Natural), compuesto por un conjunto de valores que actúan como inspiración de sus contenidos y como guía de la actuación y decisiones de los agentes del derecho

Edad antigua

- En el significado de la palabra naturaleza se observa una evolución en el pensamiento griego desde su consideración de naturaleza física hacia su progresiva desmaterialización

Exponentes de la edad media

ARISTOTELES	CICERÓN	GAYO	ULPIANO	PAULO
Elaborará la diferenciación entre "lo justo por naturaleza y lo justo por convención". Esta distinción la aplicará a los tipos de leyes estableciendo el antecedente del Derecho Natural, así diferenciará la ley particular, la que cada pueblo se atribuye a sí mismo, de la ley común, conforme a la naturaleza.	Desarrollará una división tripartita entre el <i>ius Civile</i> , derecho particular de cada pueblo, el <i>ius Gentium</i> , derecho universal y el <i>ius Naturale</i> , que fundamente las prescripciones de ambos, aquí no queda claro el carácter (natural o convencional) del <i>ius Gentium</i> , pero expresa con nitidez el sentido de la ley humana.	Distingue el <i>ius Civile</i> , derecho peculiar de cada pueblo, del <i>ius Gentium</i> , derecho establecido por la razón natural para todos los hombres.	Recupera la denominación <i>ius Naturale</i> , siendo el derecho común a todos los animales, el <i>ius Gentium</i> , común a todos los hombres y el <i>ius Civile</i> , peculiar de cada ciudad.	Limita la clasificación al <i>ius Civile</i> , el que en cada ciudad resulta ser útil a todos o a la mayoría y el <i>ius Naturale</i> , el que siempre es bueno y justo.

Edad media

- En esta época se entiende el aspecto racional del Derecho Natural vinculado a la divinidad; la razón se orienta teológicamente:

Exponentes de la edad media

SAN AGUSTIN	SANTO TOMAS DE AQUINO
Reclama la concepción racionalista que entiende el Derecho Natural como un derecho cognoscible por la razón humana, vinculado a la ley eterna. Considera la idea de la justicia en términos de mandato de Dios.	Reformula la división tripartita que estableciera San Agustín, a partir de la consideración del universo cristiano como una creación de Dios que lo gobierna por medio de la ley eterna.

Edad moderna

- El iusnaturalismo experimentará un cambio radical en la Edad Moderna, pero lo que proporcionará sus señas de identidad al iusnaturalismo moderno va a ser el carácter estrictamente racional, desvinculado de consideraciones teológicas, y la asunción de una perspectiva subjetiva al Derecho Natural, reconociendo a los individuos la titularidad de derechos inalienables.

Exponentes de la edad moderna

GROCIO	HOBBS	LOCKE	PUFENDORF	ROUSSEAU
Es el primer representante de la escuela de derecho racionalista, y entiende que el hombre no es sólo un ser racional, sino también social, lo que le lleva a explicar el origen de la sociedad civil.	Define el estado de naturaleza del hombre como un estado de inseguridad, de guerra, fundamentando un pacto de cesión a la autoridad de todos los derechos individuales en beneficio de la paz y el orden.	Defiende la idea de pacto social, sin embargo, considera que el estado de naturaleza es vivir guiados por la razón, disponiendo de derechos innatos, generados por la acción de trabajo.	Opina que el estado de naturaleza del hombre es un estado de debilidad e indigencia, lo que le lleva a buscar seguridad para su vida y sus derechos asociándose a otros hombres.	Delinea un estado de naturaleza caracterizado por la bondad del hombre que le permite vivir preservando su libertad e igualdad. Es a partir de la aparición de la propiedad privada cuando se generan las desigualdades y se hace necesario acudir al contrato social.

Iusnaturalismo

- ❖ Existe una regulación completamente justa de las relaciones humanas surgida de la naturaleza
- ❖ ¿Quién dicta dicha regulación? ¿Por qué debemos obedecerlas?
- ❖ La naturaleza es un sistema de HECHOS DADOS vinculados entre sí por CAUSALIDAD.
- ❖ Extraer de la naturaleza normas para la conducta humana es un SOFISMA.
- ❖ De un HECHO no puede deducirse o inferirse lo que DEBE SER.
- ❖ La RAZÓN humana sólo puede COMPRENDER y DESCRIBIR, pero no ORDENAR.

IUS POSITIVISMO

- Doctrina libre de valores que establece lo justo y lo injusto.
- Se basa única y exclusivamente en los dictados del poder soberano.

Puede definirse como

- Corriente de pensamientos jurídicos. La principal tesis del iuspositivismo es la separación entre moral y derecho, que supone un rechazo a toda relación conceptual vinculante entre ambos.

- El iuspositivismo entiende que derecho y moral son conceptos distintos no identificables. Dado que el Derecho existe con independencia de su correspondencia o no con una u otra concepción moral: una norma jurídica no tiene condicionada su existencia a su moralidad; en todo caso, puede ésta afectar su eficacia o legitimidad, mas eso es una cuestión distinta. El Derecho puede ser justo e injusto, aunque lo deseable sea lo primero.

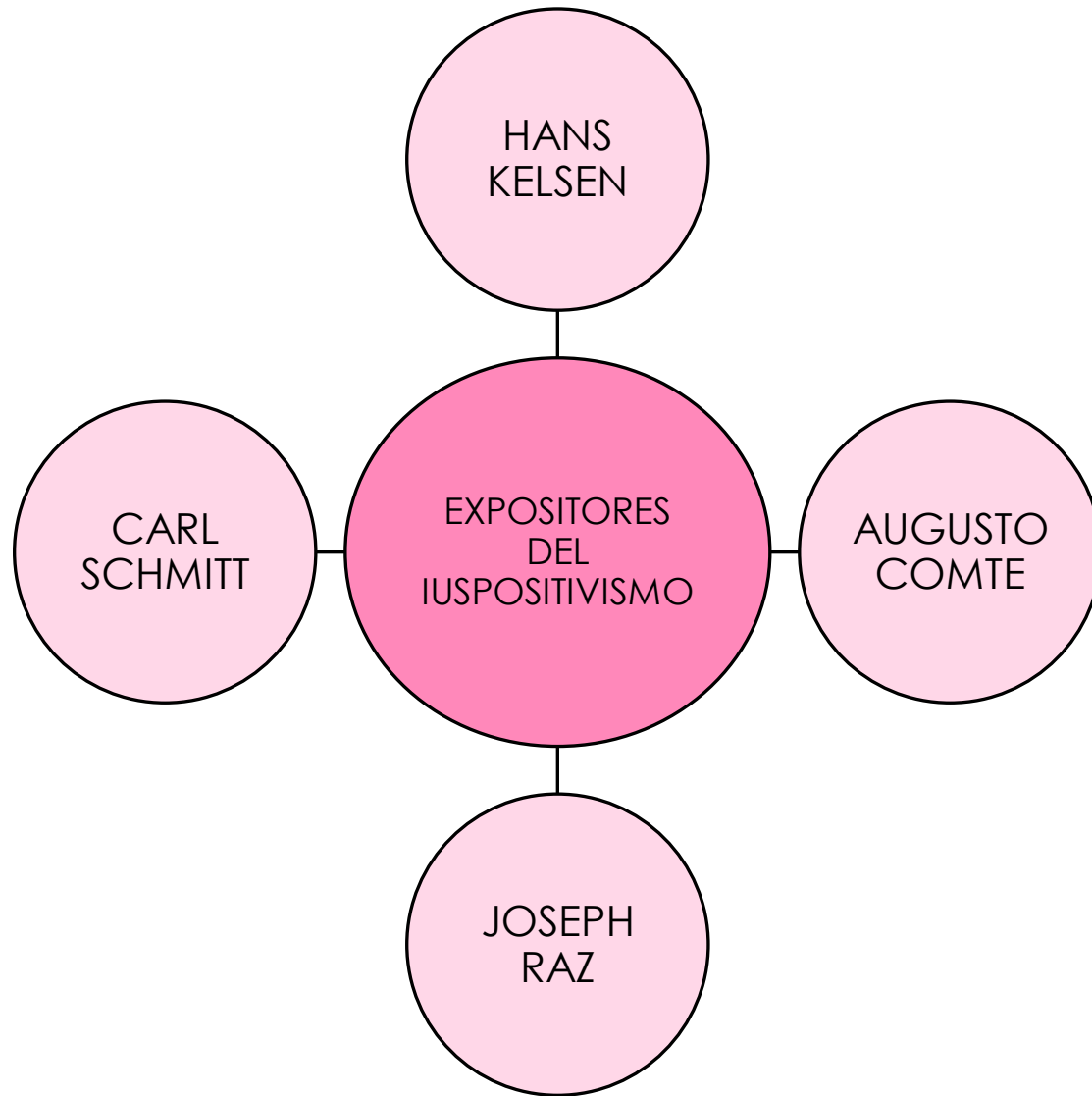
Clases de iuspositivismo

- **Iuspositivismo ideológico:** "El Derecho es el Derecho y hay que cumplirlo". El Derecho debe ser obedecido. El derecho es razón suficiente para actuar con toda justificación moral. Una variante del iuspositivismo ideológico es el formalista. Para estos últimos, el Derecho legislado goza de la propiedad de la plenitud hermética, no tiene lagunas. La única interpretación válida del texto legal será la literal. El Derecho es un sistema cerrado y sin lagunas. La interpretación y aplicación textual de la ley es verdadero Derecho. Para ellos, la ley escrita es razón suficiente para actuar con toda justificación moral.

- **Iuspositivismo teórico o realismo jurídico:** Es la creencia de que el Derecho es el Derecho interpretado por la autoridad competente; el Derecho es lo que los jueces dicen que es. Si bien la ley es razón suficiente para actuar ante la sociedad, faltará ver cual es la última palabra de los jueces -quienes el Estado designó para interpretar y aclarar la ley- respecto de la legalidad de nuestros actos. Las decisiones de los tribunales son verdadero Derecho.


○ **Iuspositivismo metodológico o conceptual:**


Iniciado por Carlos Santiago Nino en su Introducción al análisis del Derecho, es la creencia de que el Derecho debe separarse de la moral sólo para distinguir conceptos y evitar confusiones o ambigüedades. Todo derecho positivo es verdadero derecho, pero puede haber Derechos injustos y el deber de obedecer al Derecho injusto no es necesariamente un deber moral.



Características del Positivismo

- ❖ El sujeto descubre el conocimiento.
- ❖ El sujeto tiene acceso a la realidad mediante los sentidos, la razón y los instrumentos que utilice.
- ❖ Hay una realidad accesible al sujeto mediante la experiencia.
- ❖ El positivismo supone la existencia independiente de la realidad con respecto al ser humano que la conoce.
- ❖ Lo que es dado a los sentidos puede ser considerado como real.
- ❖ La verdad es una correspondencia entre lo que el ser humano conoce y la realidad que descubre.
- ❖ El método de la ciencia es el único válido
- ❖ El método de la ciencia es descriptivo. Esto significa, que la ciencia describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos, que se expresan mediante leyes y permiten la previsión de los hechos

- 
- Se refiere a lo formalmente.
 - Solo importa la justicia intrínseca de la ley.
 - La ley es adecuada y solo tiene validez legal y vigencia si es reconocida por el estado.

- 
- Del iusformalismo deriva el derecho vigente.
 - Hay íntima relación entre positivismo jurídico y iusformalismo.

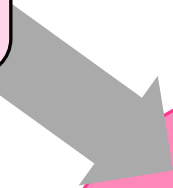
- Para derecho , ética, moral ,religión y aspectos valorativos
- afirma que el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas.

RODOLFO
STAMMLER

IMMANUEL
KANT

HANS
KELSEN

MAXIMOS
EXONENTES



CARACTERÍSTICAS DEL FORMALISMO KANTIANO.

- ▶ **Es Universal:** será ley moral aquella norma que creo que todos los hombres deberían cumplir (*“Obra según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal”*).
- ▶ **Seres como fines en si mismo:** será ley moral la que proteja a seres que tienen un valor absoluto (son valiosos en si y no por otra cosa) y son fines en si mismo y no simples medios (*“Obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”*).
- ▶ **Forma parte de una legislación universal en un reino de los fines:** será ley moral en un reino en que todos los seres racionales se trataran entre si como fines y no como medios (*“Obra por máximas de un miembro legislador universal en un posible reino de los fines”*).

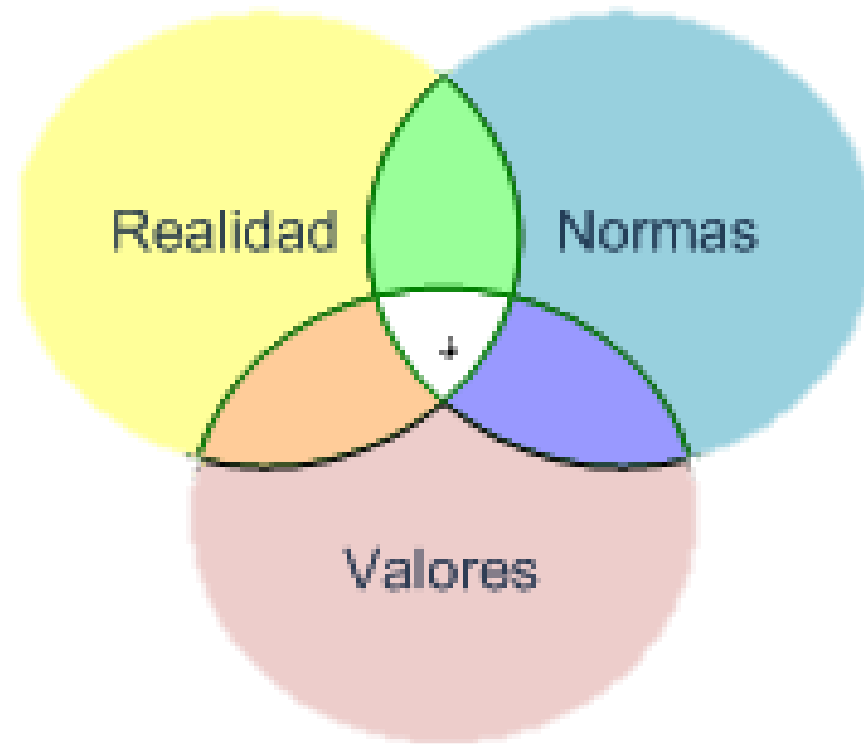
IUS REALISMO

- Es una corriente que se fundamenta en que la validez de las normas se encuentra en la eficacia de las mismas, haciendo de conocimiento que es importante el contenido, la forma y sobre todo la aplicación de las normas

- Kirchman , jurista que en el siglo XX impulso el lus Realismo; por medio de un análisis critico publico: La utilidad de la jurisprudencia como ciencia en 1848.Para llegar al conocimiento y movimiento real en la evolución del Derecho y la Moral, opina que es el método de la inducción, para desprender las categorías jurídicas .

Sus características son:

- - Conceptúa al Derecho: como hechos de la vida social. (Intima relación, entre Derecho y sociedad)
- -Utiliza diversos métodos; el criticismo es el más usual. (Criticismo: "Sistema filosófico de Kant que procura determinar los límites entre los cuales puede ejercerse legítimamente el entendimiento humano).
- -Es posición teórica.
- -El Ius realismo sociológico y la noción del Derecho señalan que: a) Las normas jurídicas, son actos sociales. b) El Derecho, es un fenómeno social; observación deducida mediante el método empírico y el auxilio de la psicología social.
- -El Ius realismo no pretende interpretar al Derecho de manera abstracta sino en concreto.




- Kirchman , jurista que en el siglo XX impulso el lus Realismo; por medio de un análisis critico publico: La utilidad de la jurisprudencia como ciencia en 1848

PRETENDE RESOLVER...

El Ius realismo pretende resolver tres problemas:

- Concepto y naturaleza del Derecho.
- Propósito o idea del Derecho.
- Ubicar al Derecho y su relación con la sociedad

- 
- Plantea la necesidad de no definir al derecho en abstracto sino al concreto (derecho vigente)
 - Así, el punto de referencia de todas las teorías jurídicas de índole realista es que interpretan la vigencia del derecho atendiendo la efectividad de las normas jurídicas.

METODO QUE APLICA

- Analítico-empírico dando énfasis en los hechos sociales

Máximos exponentes

- David L. Kirchman
- Immanuel Kant



IUS SOCIOLOGICA

- Rama que estudia el origen, la diferenciación, la aplicación, las transformaciones, los problemas, la eficacia y todo aquello concerniente a las relaciones entre el derecho y la sociedad.

Puede definirse como

- Una reducción de tipo ontológico de lo jurídico que privilegia ante todo la consideración del derecho como hecho social, como un factum más que se da en la vida social, frente a la reducción de tipo epistemológico del discurso sobre lo que se entiende por derecho, reducción que otorga primacía a la consideración del derecho como norma positiva

- La diferencia metódica se aprecia con las ideas de Kelsen: el sociólogo del derecho no estudia el derecho en sí, sino fenómenos relacionados con él, en cambio, el sociologista pretende estudiar el fenómeno jurídico considerado en si mismo.

- La sociología jurídica cumple una función muy significativa en el análisis e investigación de los fenómenos sociales: derecho y sociedad

- La sociología jurídica es una disciplina explicativa del derecho que es una disciplina normativa

- El sociologismo jurídico se basa en el estudio de los fenómenos jurídicos, mientras que la sociología del Derecho, estudia los acontecimientos sociales que se generan en virtud de la aplicación del Derecho.

Exponentes

- D. Anzilotti
- Nardi Greco

Cibergrafía

- <https://books.google.com.mx/books?id=b4hiWdO58tEC&printsec=frontcover&dq=iusnaturalismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiz4cb0yszbAhUQS60KHe8yDFwQ6AEIKDAA#v=onepage&q=iusnaturalismo&f=false>
- <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html>
- <https://books.google.com.mx/books?id=2TNQAQAAMAAJ&q=iuspositivismo&dq=iuspositivismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiF98Pe08zbAhUGVK0KHWYBDRMQ6AEIKDAA>
- https://books.google.com.mx/books?id=i9l_tAEACAAJ&dq=iuspositivismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiF98Pe08zbAhUGVK0KHWYBDRMQ6AEILDAB
- <https://books.google.com.mx/books?id=8zRqBwAAQBAJ&pg=PT45&dq=iuspositivismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiF98Pe08zbAhUGVK0KHWYBDRMQ6AEIPjAF#v=onepage&q=iuspositivismo&f=false>
- <https://es.scribd.com/doc/114289240/Ius-Realismo>
- https://books.google.com.mx/books?id=HeUVAQAIAAJ&q=iusrealismo&dq=iusrealismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjqv_qX18zbAhUinq0KHfDkDzEQ6AEIRzAG
- <https://books.google.com.mx/books?id=V0qzswEACAAJ&dq=iussociologismo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjdiki118zbAhUQeKwKSHADQQQ6AEIQDAE>
- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3509/4171>